

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 05 de mayo de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos en formato PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3215046). A despacho, 15 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00193 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Jerónimo Franco García y otros
Demandado	Miguel Alejandro Algecira López
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0577

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., y en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los **poderes** presuntamente otorgados por los demandantes, y la demanda, conforme a lo siguiente.

- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los poderes por parte de cada uno de los demandantes, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o a la Ley 2213 de 2022 (virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por **cada demandante**. Por ende, en caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física); lo anterior, por cuanto se aporta un poder conjunto para todos los demandantes, presuntamente otorgado desde un mismo correo electrónico.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se informará en los hechos de la demanda, si posterior al presunto accidente, o en la actualidad, el demandante señor **Jerónimo Franco García**, continúa o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. En caso de que el demandante mencionado hubiese estado completamente cesante con ocasión al presunto accidente de tránsito, deberá indicar las épocas de ello.
- Se informará en los hechos de la demanda, si al demandante señor **Jerónimo Franco García**, alguna entidad le expidió incapacidad; y en caso afirmativo, se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue incapacitado, si la misma fue pagada o no, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea del demandado, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- En los hechos de la demanda se indicará con precisión y claridad cuál es el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habrían materializado el(los) mismo(s).
- Se indicará en los hechos de la demanda si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habría(n) presentado reclamación por estos hechos ante el a alguno(s) de el(los) demandado(s). En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- Se informará en los hechos de la demanda, si el demandante señor **Jerónimo Franco García**, se encontraba solo o acompañado al momento del presunto accidente de tránsito objeto del litigio, y en caso afirmativo, se dará toda la información de la(s) persona(s) que lo acompañaba(n).

iii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

v). NO se reconoce personería al Dr. **ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA**, portador de la tarjeta profesional número 221.856 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **075**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO